# CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. |
| **CONTRATISTA** | SUPLESALUD SAS |
| **NIT** | 805.029.546 – 6 |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICO DE TERAPIA DE PRESIÓN NEGATIVA PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGÍA, PARA LA OPORTUNA ATENCION DE LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. |
| **VALOR** | 22.500.000 VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE |
| **PLAZO** | DOS (2) MESES |

La suscrita a saber, **DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No**. 1.032.420.564** en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVA** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT. **900.971.006-4**, nombrada mediante Resolución No. 0774 del 16 de noviembre de 2023, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E**., y con **acta de posesión del día 16 de noviembre de 2023**. **LA SUBGERENTE CORPORATIVA**, está delegada como **ORDENADORA DEL GASTO** hasta el límite de **OCHOCIENTOS (800) SMMLV**, mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y, por otra parte, **PAULINA TAPIAS BOTERO**, y/o quien haga sus veces, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la Entidad **SUPLESALUD SAS** Identificada con el NIT. **805.029.546 – 6**, quien para efectos del presente

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

**CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

**1.** Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

**2.** Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

**3.** Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, en el mes de **noviembre de 2023,** emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** presenta la siguiente justificación:

*"La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.", que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de demanda de los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.*

*Por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte ES.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud,*

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

*en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud.*

*Derivado de lo anterior, la Subred Norte presta servicios de salud baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan con llevar en la población usuaria y sus familias.*

*Dicho lo anterior, esta Subred está organizada como empresa social del estado, en cabeza del Gerente, encargado de dirigir y representar la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., mediante la formulación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen el acceso de la población a los servicios de salud, con calidad, Eficiencia y efectividad, en el marco de la implementación del modelo de atención integral n salud definido para Bogotá DC. Cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber la Subgerencia Corporativa, respectivamente.*

*Con base en lo anterior, el Acuerdo No.032 de 2019 dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes:*

*"1. Dirigir e implementar las políticas, planes y programas, sistemas y proyectos relacionados con los procesos de Financiera, Administrativa Talento humano, y Contratación.*

*(…)".*

*4. Liderar, asegurar y vigilar la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los requerimientos legales en materia contable, financiera y tributaria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.*

*(…)".*

*13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

*(…)".*

*Por su parte, de la mencionada Acuerdo 032, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras:*

*"1. Gestionar la políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad, que permita la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E*

*2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos fijos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica, Gestión Documental y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.*

*(…)".*

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

*6. Administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, garantizando su custodia y salvaguarda.*

*(…)".*

*En desarrollo de esas funciones, la dirección administrativa, debe garantizar el suministro permanente y oportuno de bienes e insumos, incluidos los médicos quirúrgicos, requeridos para la prestación regular de los servicios de salud a cargo de las diferentes Unidades de Servicios de Salud que hacen parte de la Subred Norte. En particular, entregar lo requerido por áreas como hospitalización, urgencias, UCI neonatal, pediátrica y adultos y consulta externa, entre otras, es fundamental para que la atención brindada a los pacientes sea continua, segura y adecuada.*

*Al respecto, es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior siempre que, la norma en cita señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador habilite, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios[1].*

*En desarrollo de lo mencionado, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, define las condiciones que resultan indispensables para asegurar la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. Así mismo, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, señala expresamente la responsabilidad que tienen los prestadores de asegurar la disponibilidad para la prestación de este servicio, no solo se requiere el suministro de insumos médico quirúrgicos, sino del apoyo tecnológico con equipos para el desarrollo de estos procedimientos, equipos que deberán ser aportados por el proveedor en calidad de apoyo tecnológico, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud.*

*Los equipos para los insumos y dispositivos médicos quirúrgicos con apoyo tecnológico son requeridos para soportar las necesidades fundamentales de prestación de servicios de salud en las diferentes Unidades de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en particular la atención en los servicios hospitalarios y ambulatorios se utilizan para atender las distintas patologías y dar tratamiento a los pacientes, para brindar el tratamiento oportuno y pertinente a los pacientes que lo requieren, para la prestación de este servicio, no solo se requiere el suministro de insumos medico quirúrgicos, sino del apoyo tecnológico con equipos para el desarrollo de estos procedimientos, equipos que deberán ser aportados por el proveedor en calidad de apoyo tecnológico, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud..*

*Al respecto, la citada Resolución dispone en su numeral 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA que, para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud*

[1] numeral *8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA*

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

*que habilite, garantizar el cumplimiento de unas condiciones mínimas allí establecidos, protegen y dan seguridad a los usuarios.*

*Por eso, estos estándares definen unas condiciones que resultan indispensables para proteger la salud del paciente y preservar su vida, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Dentro de los siete (7) estándares de las condiciones tecnológicas y científicas para la habilitación de servicios de salud se encuentra el 8.3.1.4. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos.*

*La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E. S. E., cuenta con 27 unidades prestadoras de servicios de salud (USS) de las cuales 1 corresponde a Alta Complejidad, 2 a Mediana complejidad y 24 de Baja Complejidad y 2 Centros de Atención Prioritaria en Salud (CAPS), que se encuentran ubicadas en las localidades de Usaquén, Engativá, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo y Suba. Para la prestación de servicios de salud con altos estándares de calidad, la institución realiza actividades encaminadas a gestionar la seguridad del paciente por ello se cuenta con una Política de Seguridad del Paciente acorde con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, implementando las prácticas seguras de acuerdo a la normatividad vigente.*

*Sin perjuicio de lo señalado, el suministro de estos insumos, es fundamental para satisfacer las necesidades de los servicios que contempla la Subred Norte, como; hospitalización, observación, urgencias, salas de cirugía, Unidad de Cuidado Intensivo, terapia, entre otros, en garantía de una atención segura y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos. Se destaca que, el referido suministro debe ser entregado, en los casos que aplique, con el apoyo tecnológico necesario para asegurar su uso seguro y adecuado.*

*Por lo relatado, La Subred Norte E.S.E, requiere contratar el suministro de dispositivos e insumos médico quirúrgico de terapia de presión negativa para los servicios de cirugía, para la oportuna atención de los pacientes de las diferentes unidades asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en garantía del derecho fundamental a la salud, prestando una atención segura, adecuada y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos, así mismo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015[2], que dice:*

*"a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (…) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población".*

*Para la necesidad que se pretende contratar se adelanto el estudio de mercado EM 102-2023, cuyo objeto es el suministro de dispositivos e insumos médico quirúrgico de terapia de presión negativa para los servicios de cirugía, para la oportuna atención de los pacientes de las diferentes unidades asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, publicado el día 18 de septiembre de 2023, con fecha de entrega de propuestas hasta el día 21 de septiembre de 2023, al publicar el proceso por parte de la Subred se evidencia que cuatro (04) empresas presentaron propuesta al*

[2] Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

*proceso en curso* ***(DISCOLMEDICA S.A.S, KCI COLOMBIA SAS, SMITH & NEPHEW COLOMBIA SAS y SUPLESALUD SAS)***

*Dado lo anterior y atendiendo la necesidad, del suministro de dispositivos e insumos médico quirúrgico de terapia de presión negativa para los servicios de cirugía, para la oportuna atención de los pacientes de las diferentes unidades asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en estricta aplicación de lo ya referido y contemplado en el estatuto de contratación y amparados en el Manual de Contratación Resolución 1200 de 2017, conforme a la contratación Directa, por la cuantía del contrato, "Invitación a Cotizar" y según el Acuerdo 024 de 2017 Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E., capítulo III de las modalidades y los mecanismos de selección, Artículo 9 de las modalidades y los mecanismos de selección, numeral 9.2.1 Invitación a Cotizar, lo cual dio origen a realizar una invitación a cotizar No. IC 139-2023.*

*El proceso se adelantará por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., bajo las premisas contempladas en el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E." y en concordancia con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el manual de contratación", numeral 9.2.1, la Subred Norte, recurre al mecanismo de "invitación a cotizar", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el Confis Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."*

Que el día 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Contratación solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del **estudio de mercado No. 094-2023**, que permitió la expedición del **CDP No. 2221** del día **14 de noviembre de 2023**, correspondiente al rubro **MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS** por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)** y que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 161-2023** bajo el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICO DE TERAPIA DE PRESIÓN NEGATIVA PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGÍA, PARA LA OPORTUNA ATENCION DE LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

Que el día 07 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la INVITACIÓN A COTIZAR No. 161-2023.

Que el día 13 de diciembre de 2023 se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

| PROPONENTE | VALOR DE LA PROPUESTA | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA |
|---|---|---|
| CLOSTER PHARMA SAS | 5.664.167 COP | 13/12/2023 7:53 AM |

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

| | | |
|---|---|---|
| SUPLESALUD SAS | 10.790.480 COP | 13/12/2023 10:16 AM |
| ORTOPEDICA EUROPEA SAS | 4.232.949 COP | 13/12/2023 12:28 PM |
| SMITH & NEPHEW | 11.837.587 COP | 13/12/2023 12:39 PM |
| DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA S.A.S | 17.440.756 COP | 13/12/2023 12:57 PM |

Se designó a los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

Que el día 19 de diciembre de 2023, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

Que el día 26 de diciembre de 2023, se publicó en la página web de LA SUBRED NORTE E.S.E. y Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **SUPLESALUD SAS** Identificada con el NIT. **805.029.546 – 6,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la INVITACIÓN A COTIZAR y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017).

Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes,

**CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICO DE TERAPIA DE PRESIÓN NEGATIVA PARA LOS SERVICIOS DE CIRUGÍA, PARA LA OPORTUNA ATENCION DE LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

# CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

| ITEM | ÍTEM INVITACIÓN | CÓDIGO DINAMICA | NOMBRE / DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR TOTAL UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20 | SIN CÓDIGO | RECOLECTOR TRANSPARENTE 300c CC +/- 100CC FILTROS HIDROFÍLICO Y CARBÓN | A DEMANDA | UNIDAD | $ 164.700 | $ 31.293 | $ 195.993 | $ 195.993 |
| 2 | 34 | SIN CÓDIGO | APOSITO POLIURETANO 25.6*15*3.2cm (LAMINAS CON TUBERIA DE SUCCIÓN COMPATIBLE CON PRESION NEGATIVA) TALLA L IMPREGNADO CON PLATA | A DEMANDA | UNIDAD | $ 638.000 | $ - | $ 638.000 | $ 638.000 |
| 3 | 37 | SIN CÓDIGO | KIT APOSITO GASA (MALLA 2 APOSITO GASA LAMINA TRANSPARENTE ALMOHADIL LA TUBO SUCCION) TALLA XL | A DEMANDA | UNIDAD | $ 677.600 | $ - | $ 677.600 | $ 677.600 |
| 4 | 38 | MQ0783 | KIT APOSITO GASA (MALLA 2 APOSITO GASA LAMINA TRANSPARENTE ALMOHADIL LA TUBO SUCCION) TALLA L | A DEMANDA | UNIDAD | $ 389.600 | $ - | $ 389.600 | $ 389.600 |
| 5 | 39 | SIN CÓDIGO | KIT APOSITO GASA (MALLA APOSITO GASA LAMINA TRANSPARE NTE ALMOHADIL LA TUBO SUCCION) TALLA M | A DEMANDA | UNIDAD | $ 309.500 | $ - | $ 309.500 | $ 309.500 |
| 6 | 40 | SIN CÓDIGO | KIT APOSITO GASA (MALLA 2 APOSITO GASA LAMINA TRANSPARENTE ALMOHADIL LA TUBO SUCCION) CON INTERFAS DE PLATA TALLA XL | A DEMANDA | UNIDAD | $ 845.900 | $ - | $ 845.900 | $ 845.900 |
| 7 | 41 | SIN CÓDIGO | KIT APOSITO GASA (MALLA 2 APOSITO GASA LAMINA TRANSPARENTE ALMOHADIL LA TUBO SUCCION) CON INTERFAS DE PLATA TALLA L | A DEMANDA | UNIDAD | $ 522.800 | $ - | $ 522.800 | $ 522.800 |

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 42 | SIN CÓDIGO | KIT APOSITO GASA (MALLA APOSITO GASA LAMINA TRANSPARE NTE ALMOHADIL LA TUBO SUCCION) CON INTERFAS DE PLATA TALLA M | A DEMANDA | UNIDAD | $ 377.900 | $ - | $ 377.900 | $ 377.900 |

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000).** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

***PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.***

**CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2221** del día **14 de noviembre de 2023**, con imputación presupuestal No. **42450104001** perteneciente al rubro presupuestal**, MATERIAL MÉDICO-QUIRURGICOS.**

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente Contrato será de **(2) DOS MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E** se obliga a:

**1.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
**2.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

**3.** Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

**4.** Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

**5.** Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

**6.** Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

**7.** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

**8.** Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

**9.** Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

**10.** Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en el proceso de contratación.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la alcaldía mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del plan institucional de gestión ambiental - PIGA de la SUBRED

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

**13.** Para el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 332 de 2020, el supervisor del contrato deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados en el artículo tercero (3) del decreto en mención, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del representante legal y del revisor fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión de cada contrato.

• **<u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS</u>:** Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar las entregas de los dispositivos e insumos médico-quirúrgicos en la fecha, lugar, y horas requeridas por el supervisor del presente proceso.

2. Cumplir con el suministro oportuno y completo de los dispositivos e insumos médico-quirúrgicos, con la calidad y las especificaciones técnicas requeridas.

3. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los dispositivos e insumos médico-quirúrgicos que no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del presente proceso o cuando se encuentre defectuoso, el cambio debe realizarse dentro de veinticuatro (24) horas a la notificación de la novedad.

4. Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los dispositivos e insumos médico-quirúrgicos en el lugar que solicite el supervisor del presente proceso.

5. Realizar la entrega en el embalaje correspondiente de acuerdo con el tipo de producto y recomendaciones del fabricante.

6. Entregar documento que permita establecer el cumplimiento de la recepción técnica que incluya, descripción del producto, cantidad, unidad de medida, lote, fecha de vencimiento y número del registro sanitario.
7. Informar el cambio de registro sanitario en caso de vencimiento de este durante la vigencia del presente proceso.

8. Entregar los insumos con una vigencia no inferior a un (1) año, en caso de que al momento de la entrega tenga una vigencia inferior, se debe adjuntar carta de compromiso de cambio debidamente suscrita por el RL, sin embargo, al momento del recibo, la vigencia no puede ser inferior a seis (6) meses.

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

9. Realizar cambio de productos cuando no se dé la rotación esperada, por variación en la prestación del servicio o su fecha de vencimiento se encuentre próxima a expirar. se solicitará por parte de la subred norte el correspondiente cambio informando de uno (1) a tres (3) meses de antelación.

10. Suministrar las fichas técnicas y los registros sanitarios de los dispositivos e insumos médico-quirúrgicos requeridos por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (no se aceptarán ofertas de dispositivos e insumos médico-quirúrgicos que no posean registro sanitario o que tengan registro vencido.)

11. Garantizar el adecuado almacenamiento, disposición, conservación y distribución de los dispositivos e insumos médico-quirúrgicos solicitados, según la normatividad vigente y que dispone de un sitio adecuado para atender las solicitudes de pedidos y conservación de los dispositivos e insumos médico-quirúrgicos solicitados por el supervisor del presente proceso.

12. Informar al supervisor del presente proceso sobre cualquier modificación o irregularidad que afecte el normal desarrollo del objeto del presente proceso.

13. Exonerar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, de toda responsabilidad civil, penal, comercial y contractual por las fallas que presente el proponente en el desarrollo de la ejecución del objeto del presente proceso.

14. Garantizar que el suministro de dispositivos e insumos médico-quirúrgicos a que se refiere este proceso, será realizada por el proponente, a través de su personal, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa. queda expresamente consignado que el presente proceso no genera vinculo ni relación laboral alguna entre las partes contratantes.

15. Garantizar que en caso de requerimientos o demandas que por algún tipo de afectación a la vida o a la salud de los pacientes o personal de salud, el proponente deberá responder por sus acciones y omisiones, al igual que por las secuelas que se generen producto de un medicamento entregado a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

16. Establecerá mecanismos que le permitan recibir y responder las sugerencias, quejas y reclamaciones que se presenten en desarrollo del presente proceso y establecerá las medidas correctivas pertinentes.

17. Las demás derivadas del cumplimiento del objeto del contrato.

NOTA: Para los insumos que requiera apoyo tecnológico, el acuerdo de voluntades referido al préstamo de uso “apoyo tecnológico” será regulado sus condiciones en una cláusula del contrato de suministro,

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

por tanto, no se celebrarán acuerdos diferentes a lo estipulado en el contrato adjudicado. así mismo el plazo del préstamo de uso será el del término del contrato y de existir insumos disponibles en el almacén de la subred norte ese, el proveedor garantizará el apoyo tecnológico hasta agotar existencia del insumo.

**CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E.**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA:** se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

**1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

**2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago y clausulado debidamente firmado y diligenciado, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN:** El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la **LIDER DE ALMACEN GENERAL** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS:** Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

**CLÁSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:*** A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado 094-2023
3. Invitación a Cotizar No.161-2023.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN:** Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE**

**E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

**1.** No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS 216-2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y SUPLESALUD SAS

**2.** No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

**3.** Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

**4.** No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de Invitación a Cotizar **No. 161-2023 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

**5.** Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

**6.** No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

**DIANA CAROLINA CAMELO SANCHEZ**
**SUBGERENTE CORPORATIVA ORDENADORA DEL GASTO**
**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

| | Nombre | Cargo |
|---|---|---|
| **Elaborado por:** | ADRIANA PAOLA PUERTA FLOREZ | Contratista |
| **Revisado por:** | CHRISTIAN ALEJANDRO PATIÑO | Contratista |
| **Aprobado por:** | LUIS FERNANDO BONILLA ANGULO | Director de Contratación |
| *Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.*** | | |